

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto emitido el 5 de julio 2022.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008, se identificaron diversas fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. En consecuencia, fueron emitidas dieciséis órdenes generales dirigidas a las autoridades encargadas, para que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas. Entre ellas, la Corte emitió el mandato trigésimo¹, a través del cual dispuso al entonces Ministerio de Protección Social² presentar una medición anual de las acciones de tutela incoadas en materia de salud e implementar las medidas necesarias para reducir la presentación de estas ante los despachos judiciales del país.

2. La Sala Especial dentro de la labor que adelanta ha proferido diferentes autos³ en los que ha corrido traslado a los peritos voluntarios⁴ del informe de tutelas que ha presentado la cartera de salud, con el fin de conocer su concepto en cuanto al progreso

¹ “**Ordenar** al Ministerio de Protección Social que presente anualmente un informe a la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el que mida el número de acciones de tutela que resuelven los problemas jurídicos mencionados en esta sentencia y de no haber disminuido, explique las razones de ello. El primer informe deberá ser presentado antes del 1º de febrero de 2009”.

² Hoy Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).

³ Autos del 5 de julio de 2022; 29 de abril de 2021; 10 de abril de 2019; 29 de julio de 2016; 25 de septiembre de 2014 y 5 de junio de 2013.

⁴ La Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-76 de 2008 y por una Reforma Estructural en Salud -CSR-; el Observatorio Así Vamos en Salud; el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-; la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-Asociación; la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-; la Universidad Nacional de Colombia; la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -Gestarsalud-; la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-; Asociación de Pacientes de Alto Costo y; la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-.

de la orden que se analiza. En ese sentido, el 5 de julio de 2022 se emitió el auto que corrió traslado a los peritos voluntarios del informe de tutelas presentado por Minsalud y que corresponde al año 2021, decretó pruebas al MSPS y requirió información a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Lo que debía ser contestado en un plazo de diez días.

3. Término en el que se recibió respuesta de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Observatorio Así Vamos en Salud y la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 (CSR)⁵. Asimismo, Acemi elevó petición de prórroga⁶ por tres días adicionales, la cual fue resuelta a través de auto del 27 de julio de 2022.

4. Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social no ha dado respuesta a los interrogantes formulados pese a ser el obligado de cumplir con la orden emitida. Adicionalmente, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-, la Universidad Nacional de Colombia, la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -Gestarsalud-, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-, Asociación de Pacientes de Alto Costo y, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-, que actúan como peritos constitucionales voluntarios y grupos de apoyo al seguimiento tampoco han enviado lo pretendido⁷. Por tal razón, se les requerirá para que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 5 de julio de 2022.

5. Por ende, se requerirá al MSPS para que en un término máximo de cinco días responda los interrogantes formulados en el auto del 5 de julio de 2022. Adicionalmente, solicitará a los peritos voluntarios y a los grupos de apoyo que alleguen la información requerida en un plazo máximo de siete días. Términos que se contarán a partir de la notificación de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

II. RESUELVE:

Primero. - Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término máximo de cinco días, contados a partir de la notificación, responda los interrogantes formulados en el auto del 5 de julio de 2022.

Segundo. Solicitar al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -Dejusticia-, a la Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Salud y la Seguridad Social -Fedesalud-, a la Universidad Nacional de Colombia, a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento de la Salud -Gestarsalud-, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas -ACHC-, a la Asociación de Pacientes de Alto Costo y a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-, que en un plazo de siete días, contados a partir de la notificación, allegue la información de que trata el auto del 5 de julio de 2022.

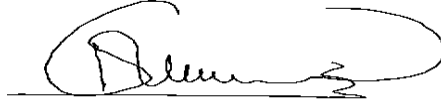
⁵ Quienes allegaron informes electrónicos el 20, 21, 25 y 28 de julio de 2022 respectivamente.

⁶ Petición recibida vía correo electrónico el 22 de julio de 2022.

⁷ El plazo se venció el 25 de julio ya que el auto se notificó el 8 de julio de 2022.

Tercero. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4ccffae8587033a1a4f23cc46472c6ee68189f5256fa078c9fc9a57c06df4e2e**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>